



SALTA

RESOLUCIÓN 36/2020 COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (C.O.E.)

Establecer la prohibición, en el Departamento General San Martín, de circulación de personas entre municipios.

Del: 24/06/2020; Boletín Oficial 26/06/2020.

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. [260/2020](#), [287/2020](#), [297/2020](#), [325/2020](#), [355/2020](#), [408/2020](#), [459/2020](#), [493/2020](#) y [520/2020](#), la Ley Provincial N° [8.188](#), y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° [27.541](#), en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. [325/2020](#), [255/2020](#), [408/2020](#), [459/2020](#) y [493/2020](#) hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante DNU N° 520/2020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las provincias que cumplan con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo para todas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-Cov-2;

Que por su parte, para todo el territorio salteño se dispusieron normas de protección de la comunidad frente al COVID-19, por razones de orden público, seguridad y salud pública. Así también se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, de diferentes sectores económicos y de la comunidad en general, de manera paulatina y controlada, en atención a la favorable situación epidemiológica de nuestra Provincia;

Que, en la Provincia de Salta se avanzó hacia la nueva etapa de "Distanciamiento" dentro de la emergencia sanitaria, dictando la Resolución N° [35/2020](#) del Comité Operativo de Emergencia, estableciendo pautas de funcionamiento para las actividades que fueron exceptuadas o reguladas por éste Comité, en el contexto del Aislamiento Obligatorio, garantizando el distanciamiento entre personas y evitando la aglomeración o concurrencia masiva de las mismas en diferentes lugares con las debidas precauciones sanitarias;

Que sin embargo, la situación epidemiológica en el Municipio de Tartagal, se vio agravada por la constatación de nuevos casos confirmados de COVID-19, y el peligro que conlleva la situación ante una posible propagación del virus en dicha localidad;

Que los distintos casos confirmados en los Municipios de Tartagal y Pichanal, y la grave situación sanitaria en diferentes localidades del Estado Plurinacional de Bolivia que limitan con nuestra provincia, confieren un peligro inminente respecto a ciertos municipios de los Departamentos de Orán y General San Martín;

Que en consecuencia, el Municipio de Tartagal estableció mediante Resolución Municipal

Nº 24.885/2020, un nuevo horario de atención de las actividades comerciales esenciales, con sustento en lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº [22/2020](#) del Comité Operativo de Emergencia;

Que ante esta nueva situación epidemiológica y por solicitud de varios intendentes, la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), mediante Orden Regulatoria Nº 14/2020, estableció la suspensión del transporte público interurbano de pasajeros de carácter propio e impropio en varios municipios de los Departamentos de Orán y General San Martín;

Que por todo lo descripto ut supra, resulta necesario establecer medidas estrictas para controlar y prevenir la circulación del virus disponiendo, respecto al Municipio de Tartagal, el retorno a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que asimismo y, en relación a los Municipios mencionados, deviene pertinente y necesario establecer una limitación al servicio de transporte interurbano de pasajeros, sea el mismo propio o impropio;

Que en este contexto y, por conducto del artículo 4º del DNU Nacional 520/2020, se faculta a los gobernadores a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, atendiendo a las condiciones y riesgos epidemiológicos de cada lugar;

Que, dicha norma establece además la prohibición de circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto;

Que, el artículo 6º del mencionado DNU Nº 520/2020 faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del artículo 7º, del Decreto Nº [250/2020](#), convertido en Ley Provincial Nº 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que las medidas que se establecen en la presente resolución resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas, en atención a la delicada situación existente en los mencionados municipios, ello así, a fin de salvaguardar la salud de su población de los efectos de la referida pandemia;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por la Ley Provincial Nº 8.188, y el DNU Nº 520/2020;

El Comité Operativo de Emergencia resuelve:

Artículo 1º.- Establecer la prohibición, en los términos del artículo 4º del DNU Nacional Nº 520/2020, en el Departamento General San Martín, de circulación de personas entre municipios, que sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos, y para la prestación de servicios mínimos indispensables como salud, seguridad y transporte de bienes y servicios.

Establecer la prohibición de ingreso y egreso al Departamento General San Martín, exceptuando a los servicios esenciales como salud, seguridad, y transporte de productos indispensables.

Art. 2º.- Limitar, en los términos del artículo 4º del DNU Nacional Nº 520/2020, la circulación de personas en todo el territorio del Municipio de Tartagal, que sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos.

Art. 3º.- Ratificar lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal de Tartagal mediante Resolución Nº 24.885/2020 de fecha 24 de junio de 2020.

Art. 4°.- Ratificar la Orden Regulatoria N° 14/2020, emitida por la Autoridad Metropolitana de Transporte, facultando a la misma a tomar las medidas complementarias que resulten necesarias.

Art. 5°.- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones de los artículos 202, 205 y concordantes del Código Penal y lo establecido en el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia Provincial N° 255/2020.

Art. 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.
Medrano de la Serna; Posadas

